



JUNTA VECINAL XXX
SR. PRESIDENTE
XXXX
(LEÓN)

Asunto: Funcionamiento de Junta Vecinal / Sesiones públicas

Estimado Sr.:

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1817/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La persona reclamante manifestaba que los vecinos desde hace años no habían podido asistir a ninguna sesión de la Junta Vecinal, desconociendo que se hubiera celebrado alguna.

Admitida a trámite la queja e iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información de la Junta Vecinal con el fin de conocer si las sesiones eran públicas y si las convocatorias y un extracto de su contenido y de los acuerdos se publicaban en el tablón de edictos, habiendo requerido el acta de las sesiones.

El informe recibido con fecha XXX señalaba que después de la sesión constitutiva de XXX, la Junta Vecinal había celebrado una reunión XXX y otra XXX. No hace mención a su carácter público, a la exposición de la convocatoria en el tablón, ni a la publicidad resumida de los acuerdos, tampoco envía el acta de las sesiones.

Pues bien, las sesiones de la Junta Vecinal son públicas, como regla general, por lo que no cabe celebrarlas a puerta cerrada, ni prohibir la asistencia de ciudadanos; aunque estos no tengan derecho a intervenir, ni a votar, pueden estar interesados en seguir su desarrollo para tener conocimiento directo de lo que acontece en ellas.

Las Entidades locales menores constituidas antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, conservan su condición de entidad local, según la disposición transitoria cuarta Ley 27/2013, por tanto, deben cumplir las normas que son de aplicación general a los entes de esa naturaleza.

El artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), y los artículos 88 y 227 del Reglamento de Organización,



Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, determinan que las sesiones del Pleno serán públicas, solo excepcionalmente pueden ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

Asimismo, el carácter público de las sesiones del Pleno se establece en la Ley de la Comunidad Autónoma 7/2018, de 14 de diciembre, por la que se regula la Conferencia de Titulares de Alcaldías y Presidencias de Diputación, el Estatuto de los miembros de las entidades locales y la información en los Plenos, cuyo artículo 22, determina esa publicidad general, salvo que por mayoría absoluta se acuerde el carácter secreto del debate y votación de aquellos asuntos que afecten al derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen de los ciudadanos. La disposición adicional primera de la Ley 7/2018, por su parte, precisa que lo previsto para el Pleno será igualmente aplicable a las sesiones de las Juntas Vecinales.

Igualmente, la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, dispone que la Junta Vecinal ostenta las atribuciones que la legislación vigente establezca como propias del Pleno.

En consecuencia, la publicidad de las sesiones de la Junta Vecinal ha de garantizarse en cumplimiento de estos mandatos legales.

Aunque el artículo 143 del ROF establece que el régimen de sesiones de las Juntas Vecinales se acomoda a lo dispuesto para la Junta de Gobierno Local, cuyas sesiones por regla general no son públicas, esto último no se aplica a las sesiones que aquellas celebren. En todo caso, lo referente a la publicidad las Juntas Vecinales ha de equipararse al régimen del Pleno, puesto que en este órgano están residenciadas las más importantes competencias gestoras, y en su funcionamiento se deben garantizar los mecanismos de la democracia participativa previstos en la legislación básica y autonómica que la desarrolla.

Carecería de sentido que el máximo órgano representativo de las entidades locales menores, la Junta Vecinal, no funcionara bajo el mismo régimen de publicidad de sesiones que el Pleno, en cuanto máximo órgano representativo del municipio. Esta interpretación también se fundamenta en la sentencia del Tribunal Constitucional 161/2013, de 26 de septiembre, que concluyó que las sesiones de la Junta de Gobierno Local han de ser públicas cuando en ellas se adopten acuerdos por delegación del Pleno.

Con el fin de permitir que las personas interesadas en asistir pueden hacerlo, el ordenamiento jurídico ordena la difusión en el tablón de edictos de las convocatorias y acuerdos. Así, el artículo 229 del ROF impone esta obligación en los términos siguientes:



“1. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la entidad”.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Corporación dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como de las resoluciones del Alcalde y las que por su delegación dicten los Delegados.

3. A tal efecto, además de la exposición en el Tablón de Anuncios de la entidad, podrán utilizarse los siguientes medios:

a) Edición, con una periodicidad mínima trimestral, de un Boletín informativo de la entidad.

b) Publicación en los medios de comunicación social del ámbito de la entidad”.

El precepto, en efecto, se refiere al Pleno, pero ha de aplicarse también a las Juntas Vecinales, tomando en consideración la naturaleza pública de las sesiones de ambos órganos, de modo que la divulgación de las convocatorias permita a los ciudadanos conocer las fechas y horas de las reuniones, y asistir a ellas, si lo desean.

La difusión de la convocatoria facilita que el público pueda asistir físicamente a las sesiones, pudiendo tener conocimiento en ese mismo momento de las deliberaciones y resoluciones que adopta la Junta Vecinal. Por su parte, la publicación posterior de los acuerdos facilita el conocimiento por quienes no han asistido; así, el precepto se refiere a la publicación de un resumen, no al contenido íntegro del acta ni de los acuerdos y resoluciones, por lo que basta con publicar un extracto de su contenido.

Como el precepto fue redactado cuando no existían medios electrónicos ni se había previsto el funcionamiento electrónico de las Administraciones, generalizado a partir de la entrada en vigor de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, una interpretación integradora de ambas normas requiere que el tablón de edictos sea también electrónico.

Aunque la Ley 39/2015 no regula expresamente un tablón edictal electrónico, dispone que los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente (artículo 45.1 Ley 39/2015). En todo caso, la forma electrónica es la habitual en todas las actuaciones de las Administraciones, por lo que esa Entidad debe disponer de un tablón de edictos digital en el que habrán de ser publicados todos los actos que exijan su inserción en el tablón, tal como sucede con las convocatorias y el resumen de sus sesiones y acuerdos, sin perjuicio de que pueda publicarlas además en el tablón físico en caso de que exista.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Se recuerda el carácter público de las sesiones de la Junta Vecinal, por lo que debe permitir la asistencia de los ciudadanos que lo deseen, con la única excepción prevista en la ley.

SEGUNDA: Proceda a ordenar la publicación en el tablón de edictos, en los términos indicados, de las convocatorias de las sesiones de la Junta Vecinal y un extracto de su contenido, así como de los acuerdos y resoluciones adoptados por dicho órgano.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López